

ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7°B Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍAS DE MERLUZA DEL SUR Y CONGRIO DORADO, AÑO 2025.

R. EX. N° **01076/2025**

VALPARAÍSO, **martes, 29 de abril de 2025**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°63/2025, contenido en Memorándum D.P. N° 485-2025, contenido a su vez en Expediente Cero papel N° 4276/2025, todos de fecha 09 de abril de 2025; por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral mediante Acta de Sesión CCT-RDZSA N° 04/2024 e Informes Técnico CCT-RDZSA N° 01/2024 y N° 02/2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 791 de 2016, N° 45 de 2020, N° 166 de 2024 y N° 25 de 2025; los Decretos Supremos N° 129 de 2013 y N° 76 de 2015 todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3115 de 2013, N° 1046, N° 1218 y N° 2110, todas de 2014, N° 525 y N° 2434, ambas de 2015, N° 1259, N° 1260, N° 1838 y N° 4479, todas de 2017, N° 2941 y N° 3917, ambas de 2019, N° 2063, de 2020, N°2569 y N° 3120, ambas de 2021; N° 1357, de 2022, y la Resolución Exenta N° 695 de 2023, todas de esta Subsecretaría y las Resoluciones Exentas N° 2212 de 2019, N° 2024 de 2019, N° 2214 de 2019 y N° 267 de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 4479 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de las especies objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de pesca incidental, para las pesquerías industriales y artesanales de merluza del sur (*Merluccius australis*) y congrio dorado (*Genypterus blacodes*), declaradas en régimen de plena explotación, en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 57°L.S., con participación de las flotas artesanal de espinel e industriales de arrastre y palangre, conforme lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.

- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que, asimismo, el artículo 7° B antes citado, dispone en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 63-2025, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las pesquerías industriales y artesanales de merluza del sur y congrio dorado en las unidades de pesquería en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 57° L.S., que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante las Resoluciones Exentas N° 1046 y N° 1218 ambas de 2014 y N° 525 de 2015, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de programas de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para las pesquerías industriales de arrastre y palangre y artesanal de espinel de merluza del sur y congrio dorado, y sus faunas acompañantes, en las unidades de pesquería antes individualizadas, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2018 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte y de la captura de pesca incidental para las pesquerías industriales y artesanales de merluza del sur, congrio dorado y sus faunas acompañantes, y de proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura y forma parte del Programa de Investigación Básica o Permanente para la Regulación Pesquera y de la Acuicultura que el Estado financia a través de esta Subsecretaría.
- c) Mediante Decreto N° 166 de 2024, citado en Visto, se establecieron las cuotas anuales de captura correspondientes al año 2025 para los recursos objetivo merluza del sur y congrio dorado, en sus unidades de pesquería, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral mediante Acta de sesión CCT-RDZSA N° 04/2024 e Informes Técnicos CCT-RDZSA N° 01/2024 y 02/2024, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría. De esta cuota global anual se efectuaron las deducciones relativas a investigación, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal e industrial.
- d) En la determinación de las cuotas globales anuales de captura de las especies objetivo se consideraron los valores de descarte obtenidos por el programa de investigación y monitoreo del descarte que ejecuta el Instituto de Fomento Pesquero, según consta en el Acta de Reunión y en los Informes Técnicos, individualizados en la letra anterior.

Merluza del sur

El CCT-RDZSA en sesión del 23 y 24 de octubre de 2024 se pronunció sobre el estado de conservación del recurso o estatus y del rango de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) de merluza del sur, año 2025, considerando el descarte y atendiendo vinculadamente el plan de manejo de la pesquería. Lo anterior como se indica en acta de sesión N° 04 e informe técnico N° 01 ambos de 2024.

El CCT-RDZSA, teniendo en consideración que el modelo de evaluación de stock de este recurso actualmente se encuentra en un proceso de revisión de pares y mejora experta, adoptó un enfoque de "statu quo" para la recomendación de CBA 2025. Para esos fines, se consideró la CBA calculada con la Regla de Control de Captura establecida en el Plan de Manejo de esta pesquería que se empleó para estos efectos el año 2019, sin corrección por descartes, lo que corresponde a 19.501 toneladas.

Consecuentemente, considerando lo anterior, tomando ese valor como el máximo del rango de CBA y corregida por el actual factor de descarte (1,04) informado por IFOP, la CBA resultante es: $19.501/1,04 = 18.751$ toneladas.

Por todo lo anterior, el rango de la CBA 2025 de Merluza del sur es el siguiente [15.000; 18.751] toneladas. Esta recomendación de CBA es respecto a las unidades biológicas la cual considera la población que se encuentra en la unidad de pesquería, como aquella que se encuentra fuera de la unidad de pesquería.

Posteriormente esta Subsecretaría recomendó en informe técnico RPESQ N°169-2024 considerar el valor más alto del rango, esto es 18.751 t, dentro y fuera de sus unidades de pesquería y aguas interiores de las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes y Antártica Chilena.

Asimismo, se recomienda a partir de la cuota señalada precedentemente, establecer en el área por fuera de sus unidades de pesquería (FUP) una cuota global anual de captura de 55 toneladas de merluza del sur año 2025.

Congrio Dorado, unidad de pesquería norte.

Considerando lo que establece la regla de control de capturas para ambas unidades de pesquería desde el año 2019 y que las capturas no se encuentran corregidas y que por tanto se entiende que estas no contemplan el descarte, entonces procede incorporar el factor de descarte (1,0) a la recomendación. En consecuencia, para el stock congrio dorado norte se recomienda un rango de Captura Biológicamente Aceptable para el año 2025 equivalente a [913 - 1142] toneladas. De acuerdo con lo anterior, la cuota global anual de congrio dorado en su unidad de pesquería norte para el año 2025 es de 1.142 toneladas.

Congrio Dorado, unidad de pesquería sur

Considerando lo que establece la regla de control de capturas para ambas unidades de pesquería desde el año 2019 y que las capturas no se encuentran corregidas y que por tanto se entiende que estas no contemplan el descarte, entonces procede incorporar el factor de descarte (1,0) a la recomendación. En consecuencia, el rango de CBA recomendada para el stock sur de congrio dorado para el año 2025 corresponde a [720 - 900] toneladas. De acuerdo con lo anterior, la cuota global anual de congrio dorado en su unidad de pesquería sur para el año 2025 es de 900 toneladas.

Congrio Dorado, fuera de las unidades de pesquería

El CCT RDZSA consideró una política de explotación del 50% de FRMS por la incertidumbre del análisis. En consecuencia, para el stock congrio dorado, fuera de las unidades de pesquería se recomienda un rango de Captura Biológicamente Aceptable para el año 2025 equivalente a [208 - 260] toneladas. De acuerdo con lo anterior, la cuota global anual de congrio dorado fuera de las unidades de pesquería para el año 2025 es de 260 toneladas.

- e) Mediante la Res. Ex. N° 4479 de 2017 se autorizó el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para las pesquerías industriales y artesanales de merluza del sur y congrio dorado y sus faunas acompañantes declaradas en régimen de plena explotación, en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41° 28, 6' L.S. y 57° L.S de conformidad con el artículo 7°A de la LGPA y en los términos señalados en el Informe Técnico de la División de Administración Pesquera (R. Pesq) N° 244 de 2017, que forma parte de dicha resolución. La nómina de especies sometidas al Plan de Reducción está contenida en las Tablas 2 a 8 del presente informe.

Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales deberán someterse al Plan de Reducción y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la LGPA.

- f) El descarte no afecta la conservación de las especies objetivo de las pesquerías de merluza del sur y congrio dorado ya que en el proceso de establecimiento de sus cuotas globales anuales de captura se ha incorporado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de estas pesquerías prohíbe, por regla general, el descarte de las especies objetivo, permitiéndolo sólo cuando se cumplen las condiciones establecidas por el artículo 7° B y en limitadas excepciones tales como ejemplares inutilizables para la elaboración del algún producto debido a pérdida de calidad por daño mecánico, por depredación o fallas mecánicas de la nave, estableciendo además mecanismos de fiscalización orientados a garantizar que todas las capturas de meluza del sur y congrio dorado, y sus faunas acompañantes, sean informadas con el objeto de ser consideradas en el control de remoción total.

En el caso de las flotas industriales de arrastre y palangre, todas las capturas de merluza del sur y congrio dorado sean retenidas o descartadas (de conformidad con lo establecido por el plan de reducción), se deberán imputar a las respectivas Licencias Transables de Pesca del armador respectivo.

En el caso de las flotas artesanales de espinel, las capturas de estas especies se deberán imputar a las cuotas globales o RAE (según corresponda) y en el evento que el descarte de estos recursos esté autorizado por el plan de reducción (como los ejemplares inutilizables por depredación de lobo), no habrá deducciones por descarte.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 63-2025, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las unidades de pesquerías de merluza del sur y congrio dorado, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 4479 de 2017, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción antes mencionado, y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7°B, así como también las especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2025.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las pesquerías industriales de arrastre y palangre y artesanal de espinel de merluza del sur (*Merluccius australis*) y congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en sus unidades de pesquería, comprendidas entre los paralelos 41° 28,6' y 57° L.S., que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 4479 de 2017, de conformidad con los Artículos 7° A.-, 7° B.- y 7°C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2025.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especies objetivo para flotas las industriales y artesanal (**Tablas 1 y 2**); especies de fauna acompañante sometida a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**), Permiso extraordinario de Pesca (**PEP**), cuota fuera de la unidad de pesquería (**FUP**), veda (**V**) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condriictios, según corresponda para las flotas industriales y artesanal (**Tablas 3 y 4**); especies de fauna acompañante no administradas bajo cuotas globales anuales de captura (**sin CGA**), sujetas a regulación de arte para su extracción según Res. Ex. N° 3917/2019 en el área marítima comprendida entre Regiones de Arica a Los Lagos (*), o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condriictios, según corresponda para las flotas industriales y artesanal (**Tablas 5 y 6**) y especies de pesca incidental para ambas flotas (**Tabla 7**), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla 1. Nómina de especies objetivo sometidas al plan de reducción del descarte para las flotas industriales de arrastre (A) y palangre (P).

| Categoría | Nombre común | Nombre científico | Condición de la especie en el Plan de Reducción |
|------------------|-----------------|-----------------------------|--|
| Especie objetivo | merluza del sur | <i>Merluccius australis</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Especies con prohibición de descarte • Se eximen de dicha prohibición las excepciones autorizadas por el Plan de Reducción (motivos documentados de seguridad, falla mecánica, etc.). • Todas las capturas (retenidas o descartadas de manera autorizada por el Plan) se deben informar e imputar a LTP del armador respectivo. • Todas las capturas incluyendo el descarte autorizado por el Plan, deben ser cuantificadas e informadas en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015, de manera visible a los Dispositivos de Registro de Imágenes DRI. |
| | congrío dorado | <i>Genypterus blacodes</i> | |

Tabla 2. Nómina de especies objetivo sometidas al plan de reducción del descarte para flota artesanal de espinel.

| Categoría | Nombre común | Nombre científico | Condición de la especie en el Plan de Reducción |
|------------------|-----------------|-----------------------------|---|
| Especie objetivo | merluza del sur | <i>Merluccius australis</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Especies con prohibición de descarte • Se eximen de dicha prohibición las excepciones autorizadas por Plan de Reducción tales como ejemplares inutilizables por depredación de lobo marino o pulguilla. • Los descartes autorizados por el Plan no se imputan a la cuota del armador. El descarte autorizado debe ser cuantificado e informado en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 (Reglamento de Dispositivos de Registro de Imágenes, cuando aplique) |
| | congrío dorado | <i>Genypterus blacodes</i> | |

Tabla 3. Nómina de especies de fauna acompañante sometidas a cuota global anual de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP), Permiso extraordinario de Pesca (PEP), cuota fuera de la unidad de pesquería (FUP), veda (V) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda, para flotas industriales de arrastre (A) y palangre (P).

| Categoría | Nombre común | Nombre científico | Condición de la especie en el Plan de Reducción | Flota | |
|---------------------------|---------------|-----------------------------|---|-------|---|
| | | | | A | P |
| Fauna Acompañante con CGA | raya espinosa | <i>Dipturus trachyderma</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Especies con prohibición de descarte • Imputación de sus capturas a cuotas respectivas o porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante por Dto. Exento Folio DEXE202400205 de 2024 del MINECON, según corresponda. | X | X |
| | raya volantín | <i>Zearaja chilensis</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Una vez agotadas ambas categorías de imputación, devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme a protocolo devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020. • Registro de todos los ejemplares capturados/devueltos en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 y la Res. Ex. N°267/2020 del Sernapesca. | X | X |
| | jurel | <i>Trachurus murpyi</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Especies con prohibición de descarte. • Imputación de todas sus capturas a porcentajes de desembarque como fauna acompañante autorizados según Decreto Exento anual del MINECON Folio DEXE202500025 del 31-01-2025 (cuota fuera de la unidad de pesquería FUP) | X | |
| | merluza común | <i>Merluccius gayi gayi</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Registro de todas las capturas en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 y Res. Ex. 267/2020. | X | X |

| Categoría | Nombre común | Nombre científico | Condición de la especie en el Plan de Reducción | Flota | |
|--------------------------------------|------------------------|---------------------------------|---|-------|---|
| | | | | A | P |
| Fauna Acompañante con CGA | merluza de tres aletas | <i>Micromesistius australis</i> | <ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte. Imputación de todas sus capturas a LTP respectivas. Registro de todas las capturas en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 y Res. Ex. 267/2020. | X | X |
| | merluza de cola | <i>Macruronus magellanicus</i> | | X | X |
| Fauna Acompañante con CGA | bacalao de profundidad | <i>Dissostichus eleginoides</i> | <ul style="list-style-type: none"> Especie con prohibición de descarte. Imputación de todas sus capturas a PEP o porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dec. Ex. Anual del MINECON Folio DEXE202500025 del 31-01-2025 (cuota fuera de la unidad de pesquería FUP) y sus modificaciones, según corresponda. Registro de todas las capturas en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 y Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. | | X |
| Fauna Acompañante en veda extractiva | alfonsino | <i>Berix splendens</i> | <ul style="list-style-type: none"> Especies en veda extractiva según Decreto Exento Electrónico N° 03 de 2021 del MINECON. Prohibición de descarte e imputación de todas sus capturas a porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante según Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021 del MINECON. Completados los porcentajes autorizados como fauna acompañante, devolución obligatoria al mar de todos los ejemplares capturados. Registro de todas las capturas de besugo y alfonsino en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. | X | |
| | besugo | <i>Epigonus crassicaudus</i> | | X | X |
| Fauna Acompañante con CGA | jibia | <i>Dosidicus gigas</i> | <ul style="list-style-type: none"> Especie con prohibición de descarte Imputación de todas sus capturas a porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dec. Ex. Anual del MINECON Folio DEXE202500025 del 31-01-2025. Registro de todas las capturas en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. | X | X |

Tabla 4. Nómina de especies de fauna acompañante sometidas a cuota global anual de captura (CGA), cuota fuera de la unidad de pesquería (FUP), veda o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condriictios, según corresponda para la flota artesanal de espinel.

| Categoría | Nombre común | Nombre científico | Condición de la especie en el Plan de Reducción |
|---------------------------|-----------------|--------------------------------|--|
| Fauna Acompañante con CGA | raya espinosa | <i>Dipturus trachyderma</i> | <ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte Imputación de sus capturas a cuotas respectivas o porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante por Dto. Exento Folio DEXE202400205 de 2024 del MINECON, según corresponda. Una vez agotadas ambas categorías de imputación, devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme a protocolo devolución condriictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020. Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca conforme a D.S. N° 129/2013. y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. |
| | raya volantín | <i>Zearaja chilensis</i> | |
| Fauna Acompañante con CGA | jurel | <i>Trachurus murphyi</i> | <ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte. Imputación de todas sus capturas a porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dec. Ex. Anual del MINECON Folio DEXE202500025 del 31-01-2025. Registro de todas las capturas en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013. y la Res. Ex. N°267/2020 del Sernapesca. |
| | merluza común | <i>Merluccius gayi gayi</i> | |
| | jibia | <i>Dosidicus gigas</i> | |
| | merluza de cola | <i>Macruronus magellanicus</i> | |

| Categoría | Nombre común | Nombre científico | Condición de la especie en el Plan de Reducción |
|--------------------------------------|--------------|------------------------------|---|
| Fauna Acompañante en veda extractiva | besugo | <i>Epigonus crassicaudus</i> | <ul style="list-style-type: none"> Especie en veda extractiva según Decreto Exento Electrónico N° 03 de 2021 del MINECON. Prohibición de descarte e imputación de todas sus capturas a porcentaje de desembarque como fauna acompañante autorizado según Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021 del MINECON. Completados los porcentajes autorizados como fauna acompañante, devolución obligatoria al mar de todos los ejemplares capturados Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca conforme a D.S. N° 129/2013. y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. |
| Fauna Acompañante con CGA | centolla | <i>Lithodes antarcticus</i> | <ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados, especie no autorizada al espinel. Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca conforme a D.S. N° 129/2013. y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. |

Tabla 5. Nómina de especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura (**sin CGA**), sujetas a regulación de arte para su extracción según Res. Ex. N° 3917/2019 en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica a Los Lagos (*) (al sur del paralelo 43° 44' 17" estas especies (*) no poseen regulación de arte) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda, para flotas industriales de arrastre (**A**) y palangre (**P**), según corresponda.

| Categoría | Nombre común | Nombre científico | Condición de la especie en el Plan de Reducción | Flota | |
|--|--|-----------------------------------|---|-------|---|
| | | | | A | P |
| Fauna acompañante sin CGA y sujeta a regulación de arte para su extracción según Res. Ex. N° 3917/2019 entre Arica y Los Lagos | anguiacho, congrio argentino o congrio plateado* | <i>Bassanago albescens</i> | <ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. Solo pueden ser capturadas como fauna acompañante por las flotas industriales. Al sur del paralelo 43°44'17" estas especies (*) no poseen regulación de arte. Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies para los lances donde ocurran, conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. Lo anterior para futuros ajustes normativos. | x | |
| | anguila o congrio pardo verdadero* | <i>Pseudoxenomystax albescens</i> | | x | x |
| | atún lanzón* | <i>Allothunnus fallai</i> | | x | |
| | dorado de altura* | <i>Coryphaena hippurus</i> | | | x |
| | pez chancho* | <i>Psychrolutes sio</i> | | x | |
| | pez sol* | <i>Lampris guttatus</i> | | x | |
| Fauna acompañante sin CGA y sujeta a regulación de arte para su extracción según Res. Ex. N° 3917/2019 | blanquillo* | <i>Prolatilus jugularis</i> | <ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte. Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. En esa zona no están autorizadas como objetivo para arrastre o palangre industrial. Con arrastre y palangre industrial, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante entre Arica-Los Lagos. La retención y desembarque de estas especies entre Arica y Los Lagos debe respetar los porcentajes de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto. Ex N° 45/2020 del MINECON. Al sur del paralelo 43°44'17" estas especies no poseen regulación de arte para su extracción. Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca sus capturas conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. Lo anterior para futuros ajustes normativos. | x | |
| | cabrilla española* | <i>Sebastes oculatus</i> | | x | x |
| | cabrilla rubia* | <i>Emmelichthys sp</i> | | x | x |
| | cabrilla* | <i>Sebastes capensis</i> | | x | x |
| | cabrilla común* | <i>Paralabrax humeralis</i> | | x | x |
| | chancharro o chancharro de Juan Fernández* | <i>Helicolenus lengerichi</i> | | x | x |
| | congrio de profundidad* | <i>Bassanago nielseni</i> | | x | |
| | congrio negro* | <i>Genypterus maculatus</i> | | | x |

| Categoría | Nombre común | Nombre científico | Condición de la especie en el Plan de Reducción | Flota | |
|---|------------------------------|-----------------------------------|---|-------|---|
| | | | | A | P |
| Fauna acompañante sin CGA y sujeta a regulación de arte para su extracción según Res. Ex. N° 3917/2019 | chanchito * | <i>Congiopodus peruvianus</i> | <ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte. Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. En esa zona no están autorizadas como objetivo para arrastre o palangre industrial. Con arrastre y palangre industrial, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante entre Arica-Los Lagos. La retención y desembarque de estas especies entre Arica y Los Lagos debe respetar los porcentajes de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto. Ex N° 45/2020 del MINECON. Al sur del paralelo 43°44'17" estas especies no poseen regulación de arte para su extracción. Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca sus capturas conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. Lo anterior para futuros ajustes normativos. | x | |
| | lenguado del sur* | <i>Achiropsetta</i> | | x | |
| | lenguado pintado* | <i>Mancopsetta maculata</i> | | x | |
| | lenguado de ojo chico* | <i>Paralichthys microps</i> | | x | x |
| | lenguado de ojo grande* | <i>Hippoglossina macrops</i> | | x | |
| | pejeperro* | <i>Semicossyphus darwini</i> | | x | |
| | reineta* | <i>Brama australis</i> | | x | x |
| | róbalo* | <i>Eleginops maclovinus</i> | | x | |
| | sierra* | <i>Thyrsites atun</i> | | x | |
| Condrictios, fauna acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte/aparejo y al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) | gato de mar, peje humo, fume | <i>Hexanchus griseus</i> | <ul style="list-style-type: none"> Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas para el arrastre o palangre industrial Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT). Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al (PANT) dando cumplimiento a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020. Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013) y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. | x | x |
| | raya pequén de hocico blanco | <i>Psammobatis rudis</i> | | x | x |
| | pejegallo | <i>Coelorinchus caelorhincus</i> | | x | |
| | peje zorro | <i>Alopias vulpinus</i> | | | x |
| | pinta roja | <i>Schroederichthys chilensis</i> | | x | x |
| | pinta roja del sur | <i>Schroederichthys bivius</i> | | x | |
| | raya pequén pequén espinosa | <i>Psammobatis scobina</i> | | x | x |
| | raya | <i>Raja sp.</i> | | x | x |
| | raya austral | <i>Bathyrāja griseocauda</i> | | x | |
| | raya aserrada | <i>Bathyrāja multispinis</i> | | x | |
| | raya de los canales | <i>Bathyrāja brachyurops</i> | | x | |
| | raya de magallánica | <i>Bathyrāja magellanica</i> | | x | |
| | raya de manchas blancas | <i>Bathyrāja albomaculata</i> | | x | |
| | raya torpedo | <i>Tetronarce tremens</i> | | x | |
| | raya gris | <i>Bathyrāja griseocauda</i> | | x | |
| | tiburón sapata negra | <i>Centroselachus crepidater</i> | | x | |
| tiburón marrajo | <i>Isurus oxyrinchus</i> | x | x | | |

| Categoría | Nombre común | Nombre científico | Condición de la especie en el Plan de Reducción | Flota | |
|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|-------|---|
| | | | | A | P |
| Condrictios, fauna acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte/aparejo y al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) | tiburón narigón gris o tolo pajarito | <i>Deania calea</i> | • Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas para el arrastre o palangre industrial | x | x |
| | tiburón sardinero | <i>Lamna nasus</i> | | x | x |
| | tollo negro raspa | <i>Centroscyllium granulatum</i> | • Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT). | x | |
| | tollo negro o tolo peine | <i>Centroscyllium nigrum</i> | | x | |
| | tollo negro | <i>Aculeola nigra</i> | • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al (PANT) dando cumplimiento a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020. | x | |
| | tollo negro narigón | <i>Etmopterus granulosus</i> | | x | |
| | tollo de cachos | <i>Squalus acanthias</i> | • Obligatorio de informar y registrar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013) y la Res. Ex. N°267/2020 del Sernapesca. | x | x |
| | tollo común | <i>Mustelus mento</i> | | x | x |
| Fauna acompañante sin CGA | cojinoba azul o moteada | <i>Seriola punctata</i> | • Especies de pesca fina con prohibición de descarte. | x | x |
| | cojinoba del sur o cojinoba ploma | <i>Seriola caerulea</i> | | x | x |
| | cojinoba violácea o del norte | <i>Seriola violacea</i> | • Registrar todas sus capturas en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 del MINECON y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. Lo anterior para futuros ajustes normativos. | x | x |
| | caballa | <i>Scomber japonicus</i> | | x | |
| | brótola | <i>Salilota australis</i> | | x | x |
| Fauna acompañante sin CGA | osti6n patag6nico | <i>Chlamys patagonica</i> | • Especies con devolución obligatoria. | x | |
| | pepino de mar | <i>Athyonidium chilensis</i> | • Registrar todas sus capturas en bitácora electrónica de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 del MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. | x | |
| | talismán de ojos grandes | <i>Bajacalifornia megalops</i> | | x | |
| Fauna acompañante sin CGA | pulpo | <i>Octopus sp.</i> | • Especie con devolución obligatoria. • Especie sometida a veda Dto. Ex. 791 de 2016. • Registrar todas sus capturas en bitácora electrónica de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 del MINECON y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. | | x |
| Fauna acompañante sin CGA | salm6n del Atlántico | <i>Salmo salar</i> | • Especie con devolución obligatoria. • Especie prohibida por art 70 LGPA. • Registrar todas sus capturas en bitácora electrónica de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 del MINECON y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. | x | |

| Categoría | Nombre común | Nombre científico | Condición de la especie en el Plan de Reducción | Flota | |
|------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|--|-------|---|
| | | | | A | P |
| Fauna acompañante sin CGA | blackfish | <i>Centrolophus niger</i> | <ul style="list-style-type: none"> Especies con descarte autorizado. Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y descarte de estas especies (D.S. N° 129/2013 y Res. Ex. 267/2020). Loanterior para futuros ajustes normativos. En las naves industriales, el descarte autorizado de estas especies debe ser realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 y de manera visible a los de Dispositivos de Registro de Imágenes. | x | |
| | calamar | <i>Loligo gahi</i> | | x | |
| | calamar jaspeado o calamar rosado | <i>Moroteuthis ingens</i> | | x | X |
| | camarón del sur | <i>Campylonotus semistriatus</i> | | x | |
| | chascón | <i>Psychrolutes soi</i> | | x | |
| | draco antártico | <i>Chaenocephalus sp</i> | | x | |
| | escarpín | <i>Cottoperca</i> | | x | |
| | granadero patagónico | <i>Coelorinchus fasciatus</i> | | x | |
| | granadero campana | <i>Coelorinchus cf.</i> | | x | |
| | granadero abisal | <i>Coryphaenoides armatus</i> | | x | |
| | granadero chileno | <i>Coelorinchus chilensis</i> | | x | x |
| | granadero negro manchado | <i>Lucigadus nigromaculatus</i> | | x | |
| | pejerrata /granadero escamoso | <i>Macrourus carinatus</i> | | x | x |
| | pejerrata | <i>Coelorhynchus fasciatus</i> | | x | x |
| | pejerrata | <i>Macruroplus sp.</i> | | x | x |
| | pejerrata grande o granadero | <i>Macrurus holotrachys</i> | | x | x |
| | pez cinta | <i>Trachipterus sp</i> | | x | |
| | pez globo | <i>Psychrolutes marmoratus</i> | | x | |
| | pez linterna | <i>Myclophum sp</i> | | x | |
| | granadero chileno, peje rata | <i>Coeloyinchus chilensis</i> | | x | x |
| | medusas | | | x | |
| | nototenia o marujito | <i>Patagonotothen ramsay</i> | | x | |
| pampanito | <i>Stromateus stellatus</i> | x | | | |
| pota o calamar del atlántico | <i>Illex argentinus</i> | x | | | |
| trama | <i>Patagonotothen ramsayi</i> | x | | | |

Tabla 6. Nómina de especies de fauna acompañante, para la flota artesanal de espinel, no administradas con cuota global anual de captura (**sin CGA**) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Resolución Exenta N°2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda.

| Categoría | Nombre común | Nombre científico | Condición de la especie en el Plan de Reducción |
|---|-----------------------|-------------------------------|---|
| Fauna acompañante sin CGA y con regulación de arte para su extracción según Res. Ex. N° 3917/2019 | blanquillo | <i>Prolatilus jugularis</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Especies con prohibición de descarte. • Informar y registrar en bitácoras de pesca la totalidad de las capturas de estas especies conforme a D.S. N° 129/2013 del MINECON y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. Lo anterior para futuros ajustes normativos. |
| | cabrilla | <i>Sebastes capensis</i> | |
| | chancharro | <i>Helicolenus lengerichi</i> | |
| | congrío colorado | <i>Genypterus chilensis</i> | |
| | congrío negro | <i>Genypterus maculatus</i> | |
| | reineta | <i>Brama australis</i> | |
| | róbalo | <i>Eleginops maclovinus</i> | |
| sierra | <i>Thyrsites atun</i> | | |
| Fauna Acompañante sin CGA | atún lanzón | <i>Allothunnus fallai</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Especie con prohibición de descarte. • Mediante Res. Ex. N° 1838/2017 se modificó Res. Ex. 3115/2013 incorporando al atún lanzón como especie asociada a la merluza del sur con espinel en la Región de Los Lagos. • Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de esta especie conforme a D.S. N° 129/2013 del MINECON y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. Lo anterior para futuros ajustes normativos. |
| Fauna Acompañante sin CGA | salmón del Atlántico | <i>Salmo salar</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de todos los ejemplares que sean capturados. • Especie prohibida por Art 70 de la LGPA. • Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de esta especie conforme a D.S. N° 129/2013 del MINECON y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. |
| Fauna Acompañante sin CGA | brótola | <i>Salilota australis</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Especies de pesca fina con prohibición de descarte. • Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de ejemplares de estas especies conforme a D.S. N° 129/2013 del MINECON y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. Lo anterior para futuros ajustes normativos. |
| | caballa | <i>Scomber japonicus</i> | |
| | cojinoba del sur | <i>Seriolella caerulea</i> | |
| | cojinoba violácea | <i>Seriolella violacea</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | cazón | <i>Gaelorhinus galeus</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Especies con descarte autorizado. • Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y descarte de ejemplares de estas especies conforme a D.S. N° 129/2013 del MINECON y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. Lo anterior para futuros ajustes normativos. |
| | pejerrata o granadero | <i>Macrurus holotrachys</i> | |

| Categoría | Nombre común | Nombre científico | Condición de la especie en el Plan de Reducción |
|--|--|-----------------------------------|--|
| Condriictios, fauna acompañante sin CGA, sujeta al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) | pejegallo | <i>Cllorhinchus callorynchus</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT). • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme a protocolo de devolución de condriictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020. • Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de estas especies conforme a D.S. N° 129/2013 del MINECON y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. |
| | pinta roja | <i>Schroederichthys chilensis</i> | |
| | raya águila peruana | <i>Myliobatis peruvianus</i> | |
| | raya negra | <i>Rajella nigerrima</i> | |
| | tiburón sin identificar | | |
| | gato de mar, pejuhomo, fume, tolo | <i>Hexanchus griseus</i> | |
| | tollo pajarito, tiburón pico de pato, tiburón narigón gris | <i>Deania calcea</i> | |
| | tiburón o zapata negra | <i>Centoselachus crepidater</i> | |
| | tollo común, fino o blanco | <i>Mustelus mento</i> | |
| | tollo de cachos | <i>Squalus acanthias</i> | |
| | tollo negro o tolo peine | <i>Centroscyllium nigrum</i> | |

Tabla 7. Nómima consolidada de especies de captura incidental para las flotas industriales de arrastre y palangre y artesanal de espinel.

| Categoría | Nombre común | Nombre científico | Condición de la especie en el Plan de Reducción |
|---|------------------------------------|----------------------------------|--|
| Pesca incidental Mamíferos marinos | lobo marino común | <i>Otaria byronia</i> | <ul style="list-style-type: none"> • En las flotas de arrastre: uso obligatorio de dispositivos de exclusión de lobos marinos para evitar su captura incidental, conforme a lo establecido por Res. Ex. 3120/2021 y Res. Ex. N° 1357/2022 • En flotas industriales y artesanales: devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA y de acuerdo con protocolo de manipulación de lobos marinos establecido por Res. Ex. 3120/2021. • Informar captura incidental de lobos marinos en bitácora electrónica de pesca conforme a lo establecido por reglamento de información (DS 129/2013), Res.Ex. 2067/2020 (Sernapesca) y Res.Ex. 3120/2021 de Subpesca. |
| | lobo fino austral | <i>Arctocephalus australis</i>) | |
| Pesca incidental Aves marinas | albatros buller | <i>Thalassarche Bulleri</i> | <ul style="list-style-type: none"> • En las flotas industriales de arrastre: uso obligatorio de dispositivos (líneas espantapájaros LEP, entre otras) y buenas prácticas pesqueras para la reducción de capturas incidentales de aves marinas, establecidos por Res. Ex. 2941/2019 y Res. Ex. 2569/2021 de Subpesca. • En las flotas industriales de palangre, cumplimiento de medidas obligatorias para reducir la captura incidental de aves marinas (líneas espantapájaros LEP, entre otras) conforme a Res. Ex. N° 2110/2014 • Devolución obligatoria de todos los ejemplares de aves marinas capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA. • Informar captura incidental en bitácora de pesca conforme a lo establecido por reglamento de información (D.S. N° 129/2013) y Res.Ex. 2067/2020 del Sernapesca. |
| | albatros de cabeza gris | <i>Thalassarche chrysostomas</i> | |
| | albatros de ceja negra | <i>Thalassarche Melanophrys</i> | |
| | albatros de islas chatham | <i>Thalassarche eremita</i> | |
| | albatros de salvin (frente blanca) | <i>Thalassarche salvini</i> | |
| | albatros errante | <i>Diomedea exalus</i> | |
| | albatros oscuro de manto blanco | <i>Phoebetria palpebrata</i> | |

| Categoría | Nombre común | Nombre científico | Condición de la especie en el Plan de Reducción |
|--------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------|--|
| Pesca incidental Aves marinas | albatros real | <i>Diomedea epomophora</i> | <ul style="list-style-type: none"> • En las flotas industriales de arrastre: uso obligatorio de dispositivos (líneas espantapájaros LEP, entre otras) y buenas prácticas pesqueras para la reducción de capturas incidentales de aves marinas, establecidos por Res. Ex. 2941/2019 y Res. Ex. 2569/2021 de Subpesca. • En las flotas industriales de palangre, cumplimiento de medidas obligatorias para reducir la captura incidental de aves marinas (líneas espantapájaros LEP, entre otras) conforme a Res. Ex. N° 2110/2014 • Devolución obligatoria de todos los ejemplares de aves marinas capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA. • Informar captura incidental en bitácora de pesca conforme a lo establecido por reglamento de información (D.S. N° 129/2013) y Res.Ex. 2067/2020 del Sernapesca. |
| | pardela blanca | <i>Puffinus creatopus</i> | |
| | pardela de nueva zelanda | <i>Procellaria westlandia</i> | |
| | pardela gris | <i>Procellaria cinerea</i> | |
| | pardela negra | <i>Ardenna griseus</i> | |
| | pardela negra grande | <i>Procellaria aequinoctialis</i> | |
| | gaviota dominicana | <i>Larus dominicanus dominicanus</i> | |
| | golondrina de mar | <i>Oceanites oceanicus oceanicus</i> | |
| | golondrina de mar chica | <i>Oceanites gracilis gracilis</i> | |
| | pelicano peruano | <i>Pelecanus thagus</i> | |
| | petrel gigante antártico | <i>Macronectes giganteus</i> | |
| | petrel gigante sub antártico | <i>Macronectes giganteus</i> | |
| petrel moteado | <i>Fulmarus glacialoides</i> | | |

2.- Las capturas de las especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región y reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en las pesquerías de merluza del sur y congrio dorado deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el caso de las flotas industriales, tanto la manipulación del descarte autorizado por el plan de reducción, como la manipulación general de las capturas y la pesca incidental, deberán ser efectuados siguiendo estrictamente los protocolos de manipulación para naves de pesca industriales de la flota de palangre fábrica en la pesquería demersal de bacalao de profundidad de la zona sur austral, naves pesqueras industriales de la flota de arrastre de media agua hielera en la pesquería merluza del sur, merluza de cola y merluza de tres aletas, de la zona sur austral y naves de pesca industriales de la flota de arrastre de fondo fábrica en la pesquería de merluza del sur de la zona austral, establecidos según Resoluciones Exentas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, N° 2214-2019, N° 2024-2019 y N° 2212-2019, respectivamente.

Lo anterior, con la finalidad de poder ser detectados por los Dispositivos de Registro de Imágenes DRI. La manipulación de ejemplares al margen del protocolo no está autorizada y será sujeta a las sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

9.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



CGS/FFC

JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21395289&hash=2ad4b>